

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término con que contaba la curadora ad-litem designada por el Despacho en representación del demandado MATEO MARQUEZ GUIRAL para dar contestación a la demanda, se observa que la misma se pronunció dentro del término para ello concedido sin oponerse a las pretensiones por lo que se impondrá fijar la fecha para la audiencia correspondiente, así mismo se requerirá al apoderado de la parte actora para que se ajuste a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado para que suministre los correos electrónicos en los que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem en representación de la parte demandada.
2. FIJAR el día 30 de noviembre del presente año, a la hora de las 2:00 p.m., para que tenga lugar la realización de la audiencia virtual de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).
3. INDICAR a la parte demandante que deberá absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012

en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams, de manera que previamente se le enviará al correo electrónico el correspondiente enlace a fin de que pueda vincularse.

4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- a) Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- b) Contar con acceso a internet.
- c) Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- d) Tener cerca su documento de identidad.
- e) Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsMsg=true&maskLevel=20&market=es-e>

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores FREDDY JIMENEZ LEON, MARIA DEL PILAR HURTADO GUERRERO, SANDRA LORENA PARRA HURTADO, ALEJANDRA MUÑOZ JIMENEZ, ESTEFANY ANDREA SANCHEZ PRADO y LUZ MIREYA MARIN.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio a absolver por el señor MATEO MARQUEZ GUIRAL.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decreta prueba testimonial por esta parte, en razón a que no fue solicitada ni aportada.

PRUEBAS DE OFICIO

- a) OFICIAR a Migración Colombia a fin de que autoricen el ingreso a bases de datos y remitan con destino a este Despacho judicial, información acerca de los registros migratorios de las partes.

b) OFICIAR a la Fiscalía 36 Local para que informe cuál es el estado de la investigación con número de radicación 760016000193201441635.

c) VERIFÍQUESE por Secretaría en ADRES la vinculación de las partes al Sistema de Seguridad Social en Salud y en caso afirmativo su empleador, luego de lo cual se oficiará para conocer el ingreso base de cotización.

6. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, que en término de ejecutoria del presente proveído, suministre la información señalada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a459867194c1141a66f88b4e389b842398e6bb7e933f3087cbbe369417c89d2

Documento generado en 17/11/2020 12:05:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**